

Proceso: DECLARACION. MUERTE PRESUNTIVA
Demandante: CANDIDA ROSA MARTINEZ PULIDO
Pres. Des.: SEVERO SALAMANCA AMAYA
500013110002-2022-00303-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de agosto de 2022. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe por reparto la presente demanda procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López (M), autoridad judicial que declaró su incompetencia por el factor territorial.

En consecuencia, se avoca conocimiento y en virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Muerte Presuntiva del señor SEVERO SALAMANCA AMAYA, promovida por la señora CANDIDA ROSA MARTINEZ PULIDO, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Se observa que la demanda fue interpuesta por intermedio de la estudiante de derecho LEYDI VANESSA MOLANO GARCIA quien en esta jurisdicción está inhabilitado para litigar. Por tanto, haciendo uso del derecho de postulación, la actora debe conceder poder a profesional del derecho en ejercicio.

2. Se aporte copia al folio del registro civil de nacimiento del presunto desaparecido SEVERO SALAMANCA AMAYA.

3. Relacionar nombres de los familiares del presunto desaparecido, y lugares físicos y canales digitales donde reciben notificaciones.

Proceso: DECLARACION. MUERTE PRESUNTIVA
Demandante: CANDIDA ROSA MARTINEZ PULIDO
Pres. Des.: SEVERO SALAMANCA AMAYA
500013110002-2022-00303-00



4. Se aporte prueba de las diligencias adelantadas para dar con el paradero del presunto desaparecido SEVERO SALAMANCA AMAYA.

5. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b092b0c8ccd3d2c8faad9ac5e1cda7a41e3e1260c42d25c6d9f94ee0f0d013**

Documento generado en 01/09/2022 12:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>